



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS 2023

Información del documento	
Versión	Primera versión
Fecha	20 de julio de 2023
Preparado por	Valentina Ureta
Responsable de su aprobación	Sebastián Fernández
Responsable de actualización	Valentina Ureta

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

TABLA DE CONTENIDO

1.	RESUMEN EJECUTIVO Y OBJETIVOS	3
2.	ALCANCE DE LA POLÍTICA	4
3.	DEFINICIONES	4
	3.1. Código de Ética y Conducta	4
	3.2. Sanción	4
	3.3. Terceros	4
	3.4. Delitos Ley Responsabilidad Penal de las Persona Jurídicas	5
4.	PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	5
5.	ROLES Y RESPONSABILIDADES	6
	5.1. ALTA DIRECCIÓN DE CONEXIÓN	6
	5.2. GERENCIA GENERAL	7
	5.3. COMITÉ DE ÉTICA	8
	5.4. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)	9
	5.4.1 MEDIOS Y FACULTADES DEL EPD.	9
	5.4.2 RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES:	10
	5.5. ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	12
	5.6. COLABORADORES, ASESORES Y CONTRATISTAS	12
6.	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	12
	I. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.	13
	CANALES DE DENUNCIA ANTE SITUACIONES SOSPECHOSAS.	13
	REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.	13
	POLÍTICAS CORPORATIVAS.	14
	CLÁUSULAS DE CONTRATOS.	16
	II. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.	16
	III. ACTIVIDADES DE RESPUESTA.	17
	IV. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN, CAPACITACIÓN Y MONITOREO DEL MPD.	17
	V. DENUNCIAS E INVESTIGACIONES.	18
7.	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO	18
8.	SANCIONES	22
9.	ACTUALIZACIÓN	22
10.	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22
11.	REGISTRO DE APROBACIONES	23

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. RESUMEN EJECUTIVO Y OBJETIVOS

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos en los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “MPD”) de CONEXIÓN; de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

El presente MPD busca establecer dentro de CONEXIÓN los siguientes puntos clave:

- ✓ **Evitar la comisión de delitos al alero de la compañía:** Evitar la comisión de los delitos tipificados en dicha ley y en otros cuerpos legales que puedan configurarse como hipótesis de responsabilidad penal para CONEXIÓN.
- ✓ **Identificación de áreas clave:** Identificar las actividades y procesos, en relación con la actividad económica de CONEXIÓN, ya sean habituales o esporádicos, en las cuales exista riesgo de comisión de los delitos tipificados.
- ✓ **Mecanismos de prevención:** Establecer protocolos, reglas y procedimientos específicos, que permitan a nuestros colaboradores o terceros que intervengan en el desarrollo de nuestra actividad, programar y ejecutar sus tareas, de manera de prevenir la comisión de los delitos tipificados en dicha ley.
- ✓ **Fiscalizar el manejo de recursos:** Identificar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos, para prevenir su utilización en la comisión de delitos respecto de los cuales pueda atribuirse la responsabilidad penal de CONEXIÓN.
- ✓ **Procedimientos de denuncia e investigación:** Establecer canales de denuncia o cualesquiera sean los procedimientos adecuados para determinar la eventual atribución de responsabilidades en contra de las personas que transgredan el MPD.
- ✓ **Comunicación interna:** Comunicar a los diferentes miembros de CONEXIÓN la normativa interna referente al MPD, por ejemplo, a través de la incorporación en contratos de trabajo y contratos con proveedores.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- ✓ **Supervisión y mejoramiento continuo:** Establecer métodos para la aplicación y supervisión efectiva del MPD, logrando detectar y corregir sus falencias, así como también actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias que afecten a CONEXIÓN.
- ✓ **Cultura organizacional:** Fomentar y difundir al interior de CONEXIÓN una cultura organizacional orientada a la transparencia, y la colaboración en la prevención de delitos.

2. ALCANCE DE LA POLÍTICA

El alcance de esta Política y del MPD es de carácter corporativo, es decir, es aplicable a los dueños, contralores, directores, ejecutivos principales, representantes, trabajadores y todas las personas naturales o jurídicas que mantengan alguna relación con CONEXIÓN, incluyendo beneficiarios, accionistas, contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes, aliados (incluidos joint ventures), oferentes, además del personal y firmas que los contratistas vinculen para la ejecución de sus actividades.

3. DEFINICIONES

3.1. Código de Ética y Conducta

Es un compendio de reglas que define los estándares de comportamiento esperados por la organización y guían la forma de proceder de CONEXIÓN y de todos los destinatarios del Código, bajo los principios éticos de **integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida**.

3.2. Sanción

Es la consecuencia que una ley, norma o reglamento (en este caso el Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados) establece para sus infractores.

3.3. Terceros

Cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado o público, que facilita algún tipo de servicio profesional, apoyo y/o relación comercial con CONEXIÓN.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

3.4. Delitos Ley Responsabilidad Penal de las Persona Jurídicas

Son los establecidos en el artículo primero de la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, los cuales se encuentran definidos y especificados en el Anexo I del presente documento.

4. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- CONEXIÓN velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de CONEXIÓN”, a través del cual promoverá la prevención de los delitos contemplados en el anexo I del presente; y **cualquier otro delito que contemple la Ley N°20.393, y que sea atingente a CONEXIÓN.**
- La aplicación y fiscalización de las normas que establece el MPD de CONEXIÓN, **estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos, el cual contará con la autonomía necesaria para cumplir sus funciones,** en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 4º de la Ley N°20.393.
- El Encargado de Prevención de Delitos será **designado por la Alta Dirección de CONEXIÓN,** podrá durar hasta tres años en sus funciones y prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.
- La Alta Dirección de CONEXIÓN, el Comité de Ética, y el Encargado de Prevención de Delitos, serán en conjunto, responsables de la adopción, implementación, administración, operación, actualización y supervisión del MPD.
- **El Comité de Ética supervisará y velará por el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de CONEXIÓN,** sus valores y principios fundamentales, promoviendo una cultura de adhesión al cumplimiento de las leyes y normas éticas. Además, colaborará activamente con el Encargado de Prevención de Delitos; recibirá y coordinará las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recibidas por los distintos canales establecidos por CONEXIÓN.
- La Alta Dirección de CONEXIÓN **proveerá de los recursos suficientes al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades.** Dichos recursos estarán considerados según el tamaño y complejidad de la organización a nivel Corporativo. La aprobación de éstos deberá formalizarse en la respectiva acta de Directorio.
- El Encargado de Prevención de Delitos **tendrá acceso a la información relacionada con su ámbito de acción, que le permita gestionar adecuadamente el MPD.** Esta información de

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

gestión será presentada a la Alta Dirección de CONEXIÓN, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias así lo ameriten.

- El Encargado de Prevención de Delitos **difundirá y comunicará el MPD a los colaboradores de CONEXIÓN**, así como también los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento de este.
- El Encargado de Prevención de Delitos velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables relativos al MPD y a los delitos establecidos en la Ley N°20.393.
- **Es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos y de la Alta Dirección de CONEXIÓN, mantener permanentemente actualizado el MPD**, respecto a cambios externos (legales, regulatorios o de negocio) o cambios internos (mejoras propuestas por auditorías internas).
- El **MPD de CONEXIÓN podrá ser certificado**, cuando se estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 b) de la Ley N°20.393.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

5.1. ALTA DIRECCIÓN DE CONEXIÓN

Designar y revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393. La Alta Dirección de CONEXIÓN podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años¹;

- Proveer o autorizar que se provean los **medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades**, en función del tamaño y capacidad económica de CONEXIÓN²;
- **Aprobar o ratificar la Política de Prevención de Delitos** de CONEXIÓN;
- Velar por la **correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos**;

¹ Artículo 4°, numeral 1, Ley N°20.393.

² Artículo 4°, numeral 2, Ley N°20.393.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- **Recepcionar, evaluar y monitorear los informes de gestión y funcionamiento** del MPD, generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses;
- **Recibir en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos** y aprobar la planificación para el siguiente período;
- **Informar al Encargado de Prevención de Delitos** de cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD;
- **Decidir si CONEXIÓN optará por la certificación del MPD** de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°20.393.

5.2. GERENCIA GENERAL

- Velar por la **correcta implementación y efectiva operación del MPD**;
- **Aprobar o ratificar** el Procedimiento de Prevención de Delitos de CONEXIÓN;
- **Aprobar o ratificar el Procedimiento de Denuncias** de CONEXIÓN;
- **Autorizar los medios y recursos** asignados al Encargado de Prevención de Delitos para que éste lleve adelante sus funciones;
- **Entregar la información** que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del MPD;
- **Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD**, generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses;
- Recibir en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período;
- **Informar** al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD;
- **Proveer al Encargado de Prevención de Delitos la información y medios necesarios** para que éste produzca los correspondientes informes de gestión y funcionamiento del MPD;

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- **Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos** asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera;
- **Implementar las actividades de control** establecidas para mitigar los riesgos identificados e informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier nuevo riesgo que identifique.

5.3. COMITÉ DE ÉTICA

- **Supervisar y velar por el cumplimiento del Código de Conducta** de CONEXIÓN, sus valores y principios fundamentales, promoviendo una cultura de adhesión al cumplimiento de las leyes y normas éticas;
- **Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos** en las diferentes actividades de control que éste efectúa, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias que apliquen al MPD, la determinación de investigaciones y la posible aplicación de sanciones al respecto;
- **Recibir y coordinar** las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recibidas por los distintos canales establecidos por CONEXIÓN;
- Actuar y decidir frente a los casos de denuncias más complejos;
- El Comité de Ética **sesionará mensualmente** o cada vez que sea recibida una denuncia por parte de algún colaborador de CONEXIÓN, debiendo el Secretario ad hoc levantar acta de todo lo obrado en ésta, para lo cual deberá llevar un libro de registro de actas, siendo el encargado de su custodia;
- El secretario, además, deberá llevar un libro **de registro de todas las resoluciones que emita el Comité con relación a las denuncias presentadas**, ya sea que por medio de éstas se aplique una sanción, o bien, se sobresea al denunciado;
- Apoyar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de CONEXIÓN y la gestión del MPD, a través del contacto directo y permanente con el Encargado de Prevención de Delitos de CONEXIÓN, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias, la determinación de investigaciones y la posible aplicación de sanciones al respecto;

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- **Dictaminar en tiempo y forma sobre las denuncias recibidas**, respetando los derechos de los colaboradores, especialmente el derecho a ser oídos, a defenderse adecuadamente y a que la resolución que se dicte esté fundada;
- Tomar conocimiento y resolver acerca de los conflictos de interés y recomendar que se investiguen los actos y/o conductas sospechosas;
- Sesionar de manera **periódica y registrar en actas cada sesión**.

5.4. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

Aquel funcionario que ha sido designado por la Alta Dirección de CONEXIÓN para gestionar, velar e implementar el presente Modelo de Prevención de Delitos.

Misión: El EPD representa, con su actuar, los valores de la CONEXIÓN, y por tanto, debe ser una persona idónea para el cargo, es decir, una persona con una conducta intachable, que además debe poseer conocimientos adecuados sobre los responsables de cada área de la compañía y las funciones que ejecuten; de la legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras competentes; del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; Modelo de Prevención del Delito; y, de las políticas, protocolos y procedimientos que posea CONEXIÓN.

5.4.1 MEDIOS Y FACULTADES DEL EPD.

El EPD, en el ejercicio de sus funciones:

- A. Contará con **autonomía respecto de la Administración** de CONEXIÓN. Por "*autonomía respecto de la Administración*" se entenderá a la razonable libertad e independencia de que dispondrá el EPD para ejecutar su labor según su leal saber y entender, para lo cual deberá contar con el rango y jerarquía suficientes dentro de la organización de la compañía.
- B. Contará con las herramientas básicas y necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como Encargado de Prevención de Delitos.
- C. **Dispondrá de presupuesto y facultades suficientes** para efectuar la implementación, operación y revisiones del MPD en cumplimiento de la Ley N° 20.393.
- D. Contará con el **acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización**, guardando siempre independencia en la ejecución de sus labores, con el fin de efectuar capacitaciones e investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

prevención de delitos, solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones, etc.

5.4.2 RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES:

- **Ejercer el rol** de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo con las facultades definidas para el cargo, por la Alta Dirección de CONEXIÓN;
- **Determinar y solicitar** a la Alta Dirección de CONEXIÓN, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades;
- **Capacitar** a los Directores, Gerentes y colaboradores en materias relacionadas al MPD y a la Ley N°20.393;
- Velar por el **correcto establecimiento y operación del MPD** de CONEXIÓN;
- **Identificar actividades o procesos de riesgo** relacionados a la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de cuerpos de agua, y cualquier otro delito que contemple la Ley N°20.393, y que sea atingente a CONEXIÓN;
- Establecer **protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos antes mencionados**;
- **Reportar al menos semestralmente** y/o cuando las circunstancias lo ameriten a la Alta Dirección de CONEXIÓN, sobre la gestión y funcionamiento del MPD;
- Reportar al Comité de Ética sobre las denuncias recibidas relacionadas al MPD y a la Ley N°20.393;
- Establecer y dar cumplimiento a la presente Política de Prevención de Delitos y al Procedimiento de Prevención de Delitos. Adicionalmente, **desarrollar e implementar cualquier otra Política y/o Procedimiento que estime necesario para complementar el MPD**;

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Fomentar que los procesos y actividades internas de CONEXIÓN, cuenten con actividades de control efectivas de prevención de riesgos de los delitos asociados a la Ley N°20.393 y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de dichas actividades de control;
- **Evaluar a través de una aplicación de trabajo periódico la eficacia y vigencia del MPD** adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando a la Alta Dirección de CONEXIÓN, respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación;
- **Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa** y, en caso de estar considerado como delito o infracción en el MPD, elevar el caso al Comité de Ética y/o a la Alta Dirección, según corresponda. En su análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes;
- **Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que CONEXIÓN celebre**, especialmente con las empresas del Estado y en general todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación. Para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N°20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir;
- **Documentar y custodiar la Matriz de Riesgos y Controles de Delitos de CONEXIÓN**, junto con la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Definir auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del MPD. Además, debe determinar su alcance y extensión.
- En conjunto con la Administración, el Encargado de Prevención de Delitos será responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de delitos, procurando la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y la adecuada operación del MPD.
- Documentar y custodiar de modo idóneo la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del MPD.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación del MPD.
- **Velar por la actualización de la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos**, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de CONEXIÓN.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del Encargado de Prevención de Delitos. Dicho subrogante será propuesto por el Encargado de Prevención de Delitos y ratificado por la Alta Dirección de CONEXIÓN.

5.5. ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Las áreas de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Gerencia de Recursos Humanos.
- Gerencia Legal y Predial.
- Gerencia de Medioambiente y Comunidades.
- Otras Gerencias.

Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo se detallan en el documento denominado "Procedimiento de Prevención de Delitos".

5.6. COLABORADORES, ASESORES Y CONTRATISTAS

- Cumplir con lo dispuesto en la presente Política, en el Procedimiento de Prevención de Delitos y en el MPD de CONEXIÓN.
- Informar, a través de los canales definidos al respecto aquellas situaciones que pudieran ir en contra de lo establecido en la presente Política.

6. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD se desarrollará a través de una serie de actividades, orientadas a apoyar su funcionamiento y ejecución, siendo éstas de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, que se clasifican de la siguiente manera:

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

I. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen e inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar infracción al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

CANALES DE DENUNCIA ANTE SITUACIONES SOSPECHOSAS.

CONEXIÓN cuenta con un canal de denuncia y con mecanismos para la presentación de cualquier Denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD o posible comisión de cualquier acto ilícito señalado en la Ley N° 20.393.

Dicho canal de denuncias será de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos quién deberá mantener un registro centralizado de todas las denuncias recibidas, investigaciones y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento del MPD o a la detección de delitos, de acuerdo a los procedimientos establecidos

Son Canales de Denuncia:

1. Denuncia directa ante el EPD.
2. Denuncia ante área de Recursos Humanos o Jefe Directo, los que deberán transmitirla al EPD y canalizarla adecuadamente.
3. Denuncia a través de Canal de Denuncias en www.conexionenergia.com

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.

En cumplimiento del Artículo 4° de la Ley N° 20.393, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de CONEXIÓN debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación con los delitos previstos en la Ley N° 20.393.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

POLÍTICAS CORPORATIVAS.

CONEXIÓN establecerá políticas destinadas a la consecución de los objetivos perseguidos con la adopción del MPD. Estas políticas obligarán a todos los integrantes de la compañía y alcanzarán a los Terceros que se relacionen con aquélla, en la medida que ello sea posible y jurídicamente exigible.

Las políticas permitirán orientar la actuación de sus destinatarios, reconocer los conflictos o posibles irregularidades, evitar las conductas prohibidas cuando éstas sean evidentes y apoyar en la búsqueda de asesoramiento cuando las circunstancias en sí mismas no permitan concluir de inmediato que se está en frente de una situación irregular.

Tales políticas establecerán al menos lo siguiente:

1. Se prohíbe ofrecer o proporcionar cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, a un empleado o funcionario público, para inducirlos a realizar **sus tareas de trabajo deslealmente o de otra manera indebida**. Igualmente, estarán prohibidos los pagos por facilitación, es decir pagos o regalos que se hacen a un individuo para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, un servicio, o evitar un abuso de poder, y en caso de ser solicitados por un empleado o funcionario público, deben ser informados inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos. Sólo se permite, en caso de reuniones, las atenciones de cortesía consistentes en la entrega de alimentos como por ejemplo café, bebidas y galletas. Asimismo, solo se permite la entrega de regalos de carácter promocional o material de marketing, como por ejemplo cuadernos, lápices, pendrives, etc., en la medida que tales artículos no excedan el valor equivalente a 0,5 UF respecto del cual nadie razonablemente puede sentirse en deuda por haberlos recibido, o bien razonablemente no pueden ser considerados como la contraprestación o pago de un servicio, permiso, actuación, etc. previamente realizado.
2. **Toda comunicación o envío de información a un empleado o funcionario público, debe ser realizada a través de los medios dispuestos por estos organismos.** En el caso de comunicaciones vía correo electrónico, se deberá utilizar el correo institucional de CONEXIÓN y nunca usar correos personales y/o de plataformas como Gmail, Hotmail, Yahoo u otros correos gratuitos. Siempre el correo electrónico deberá ser enviado a la casilla de e-mail institucional del respectivo funcionario público, evitando envíos a otras cuentas personales; si por alguna razón técnica eso no fuese posible, se deberá declarar la cuenta receptora formalmente por escrito entre las partes.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

3. Ante cualquier requerimiento indebido de un empleado o funcionario público, el receptor del requerimiento **deberá informar la situación a la brevedad posible a su jefe inmediato, quien deberá informar del hecho al Encargado de Prevención de Delitos en breve plazo.**

4. En caso de realizarse donaciones, éstas sólo se realizarán a entidades que persigan fines de beneficencia y que se encuentren legalmente constituidas, como se señala en la Política de Donaciones difundida por la compañía. Tal procedimiento se establecerá para la entrega de patrocinios (apoyo de CONEXIÓN a un determinada actividad o proyecto con su nombre y su prestigio, no necesariamente involucrando la entrega de recursos) o auspicios (aporte económico a un determinado proyecto o actividad, que compromete a quien recibe el aporte a incluir determinada difusión y publicidad el nombre de CONEXIÓN).

5. El delito de cohecho entre privados se puede presentar en la medida que el personero de CONEXIÓN que se encuentre a cargo de contratar un producto o servicio reciba algún tipo de beneficio para optar por un determinado oferente en perjuicio de otro. Asimismo, el delito también se configura puede presentar si el personero de CONEXIÓN a cargo de negociar prestaciones de CONEXIÓN a un tercero entregue o pague un beneficio económico a su contraparte en la negociación, a fin de que se escoja a la compañía en lugar de un tercero. A fin de evitar la comisión de delitos, CONEXIÓN prohíbe absolutamente la realización de esas prácticas, para todos los integrantes de la empresa, ya sean trabajadores dependientes, consultores, administradores, gerentes, directores, etc., y en general, cualquier persona que cumpla algún rol o función en la organización de la compañía, o preste servicios para CONEXIÓN. Se autoriza entregar a proveedores y clientes atenciones de cortesía en el marco de la realización de reuniones y el desarrollo de relaciones comerciales, como por ejemplo la entrega de regalos de carácter promocional o material de marketing, como cuadernos, lápices, pendrives, etc., en la medida que tales artículos no excedan de un valor equivalente a 0,5 UF respecto del cual nadie razonablemente, puede sentirse en deuda por haberlos recibido, o bien razonablemente no pueden ser considerados como la contraprestación o pago de un servicio, permiso, actuación, etc. previamente realizado. La entrega de regalos, atenciones o invitaciones que superen los parámetros descritos deberán ser autorizados por escrito, por el jefe directo de la persona que otorgaría dicho beneficio a un tercero.

6. Los integrantes de CONEXIÓN estarán autorizados a recibir, por parte de terceros, **solo atenciones de cortesía y artículos promocionales o de marketing sin valor relevante**, siguiendo los parámetros descritos anteriormente. En el caso que a un integrante de CONEXIÓN le fuere ofrecido algún regalo, invitación, atención o beneficio **que exceda los parámetros**

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

descritos (de 0,5 UF), deberán reportar la situación a su jefe directo a fin de obtener por escrito su autorización para recibirlo.

7. Se espera que todos los empleados y otros que trabajen para CONEXIÓN **eviten realizar actividades personales y tener intereses financieros que pudieran entrar en conflicto con sus responsabilidades para con la compañía.** Los integrantes de CONEXIÓN no deben buscar obtener un beneficio para ellos mismos o para otras personas mediante el uso indebido de sus cargos.

CLÁUSULAS DE CONTRATOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, formarán parte integrante de los contratos de trabajo que suscriba CONEXIÓN con sus dependientes, y se hará extensivo a todos los contratos que celebre la Compañía con contratistas, prestadores de servicios u otros similares, las obligaciones, prohibiciones y sanciones contenidas en dicha ley (en adelante, “Cláusulas de Cumplimiento”).

En consecuencia, los contratos mencionados deberán contemplar las cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada ley. **Será un requisito inexcusable para la celebración de contratos que la contraparte acepte de manera expresa las cláusulas de cumplimiento de CONEXIÓN.**

Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos de trabajo que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos de contratos de trabajo en adelante.

II. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.

El objetivo de estas actividades es **efectuar acciones que determinen algún incumplimiento al MPD y posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.**

Las actividades de detección del MPD son, entre otras, las siguientes:

- Auditorías de Cumplimiento de los Controles del MPD.
- Auditorías de Cumplimiento de protocolos establecidos en las Políticas de CONEXIÓN.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Canales de Denuncias.
- Revisión de Denuncias e investigaciones realizadas.
- Evaluación de Riesgos.
- Políticas.

III. ACTIVIDADES DE RESPUESTA.

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer **acciones correctivas, resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD**, o ante la detección de indicadores de los delitos de la Ley N° 20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control que sean eficaces.

Las actividades de respuesta del MPD son, entre otras, las siguientes:

- Imposición de sanciones disciplinarias.
- Comunicación de sanciones y mejora de debilidades.
- Registro y seguimiento de casos y sanciones.
- Denuncias a la justicia, si fuera pertinente.
- Establecimiento de medidas de contención frente a situaciones que puedan implicar incumplimientos a la Ley N° 20.393.

IV. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN, CAPACITACIÓN Y MONITOREO DEL MPD.

A través del monitoreo de cumplimiento (o auditorías), el Encargado de Prevención de Delitos, o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del MPD operen de acuerdo con cómo fueron diseñados.

- El Encargado de Prevención de Delitos debe auditar y supervisar el correcto desarrollo de las actividades de detección, prevención y procedimientos vinculados.
- Si se detecta algún incumplimiento, se debe revisar y analizar qué permitió que se concretara alguno de los delitos descritos, identificar si existían controles suficientes y/o efectivos, en caso de existir, que controles fallaron dentro del proceso.
- El Encargado de Prevención de Delitos debe acceder al registro de las denuncias, investigaciones en las que se haya detectado indicios de incumplimientos o infracciones vinculadas a los delitos señalados en la Ley. 20.393.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Entre otras, las actividades, medidas o controles de supervisión y/o monitoreo que pueden considerarse son las siguientes:

- Supervisión y/o monitoreo programado del funcionamiento de Sistema de Prevención de LA/FT
- Supervisión y/o monitoreo de los controles que operan sobre las señales de alerta de mayor criticidad.
- Coordinación con Auditoría Interna para conocer los resultados de sus revisiones.

Las actividades de supervisión, capacitación y monitoreos se realizarán no sólo en las fechas establecidas para dichos efectos, sino que, también en aquellos casos en que las distintas circunstancias (tales como necesidades de Conexión, situaciones detectadas, cambios en los procesos internos, entre otras), lo ameriten.

El Encargado de Prevención de Delitos en cumplimiento de sus funciones, **puede requerir la intervención de las áreas de apoyo en la organización para efectuar actividades de monitoreo, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser investigada.**

V. DENUNCIAS E INVESTIGACIONES.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá **coordinar y liderar las investigaciones derivadas de las Denuncias** que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a hipótesis de delitos, conforme a la ley N° 20.393.

7. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO

A. MARCO GENERAL.

Con la implementación del MPD, lo que busca CONEXIÓN es crear una cultura organizacional de colaboración entre todos sus integrantes en conjunto con todas aquellas prácticas emanadas del principio de buena fe.

Como parte de una herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, CONEXIÓN cuenta con Canales de Denuncia como vía de comunicación para que los miembros de la organización

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

y sus colaboradores puedan manifestar, comunicar y/o denunciar las irregularidades o dudas que ellos detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, CONEXIÓN espera que sus integrantes, empleados y colaboradores tomen medidas responsables para prevenir incumplimientos del MPD, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo.

Para aquello, se debe considerar como principio general que, **frente a dudas o sospechas** respecto a una posible infracción al MPD, a normativa interna de la Compañía o a toda otra normativa que incida sobre la actividad de la misma, se solicita a todo empleado, colaborador de CONEXIÓN o tercero que formule una denuncia mediante los Canales de Denuncia establecidos.

Con todo, los usuarios de los canales de denuncias deberán **hacer uso de estos de forma responsable y de buena fe.**

B. CANALES DE DENUNCIA O REPORTE DE IRREGULARIDADES.

Son aquellos indicados en el capítulo 6, anteriormente reseñado.

C. MANEJO DE DENUNCIAS O REPOTES.

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable del manejo adecuado y oportuno de las Denuncias o reportes recibidos que tengan relación con los delitos estipulados en la Ley N° 19.913.

Las Denuncias realizadas sobre incumplimiento del MPD deben contemplar los siguientes aspectos:

- a. Las Denuncias **deberán realizarse a través de los Canales de Denuncia formales**, descritos en el presente Manual.
- b. El Denunciante debe describir en la forma más detallada posible la situación en la cual fue conocida la transacción u operación que motivó la Denuncia, incluyendo los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.
- c. La comunicación debe **contener la mayor cantidad posible de información respecto del sospechoso o de los involucrados.**

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- d. La Denuncia debe incluir la individualización de la(s) persona(s) que hubieren presenciado los hechos denunciados, fuesen afectadas directamente o que pudieren tener antecedentes sobre los mismos, **si tal información fuera conocida por el denunciante.**
- e. El Encargado de Prevención de Delitos mantendrá un **archivo confidencial** con toda la información, al que sólo podrán acceder aquellas personas que, por su posición, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la Denuncia, y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención.
Asimismo, es obligación de todas las personas involucradas en el proceso de investigación guardar absoluta confidencialidad del mismo. Incumplir esta obligación puede derivar en sanciones disciplinarias.
- f. El Encargado de Prevención de Delitos podrá realizar, siempre con pleno respeto a la normativa legal vigente, dignidad de las personas y a las regulaciones internas de CONEXIÓN, todas las gestiones que considere necesarias a fin de recopilar los elementos de prueba destinados a establecer la veracidad del contenido de la Denuncia o Reporte.
- g. Deberá **dejarse constancia escrita de todo el proceso de investigación**, debiendo dejarse registro de al menos:
 - i. Las acciones realizadas por el investigador.
 - ii. Las declaraciones efectuadas por los involucrados
 - iii. Las declaraciones efectuadas por testigos
 - iv. La prueba recopilada.
- h. El Encargado de Prevención de Delitos **deberá entregar a la persona investigada la oportunidad de entregar sus descargos y entregar los medios de prueba que sirvieran para acreditar su versión de los hechos.**
- i. El Encargado de Prevención de Delitos podrá realizar la investigación con apoyo de los equipos internos de auditoría de CONEXIÓN, o de cualquier otra gerencia, ejecutivo o empleado de la compañía. **En caso necesario, podrá solicitar la contratación de servicios de auditores externos, peritos, asesores legales o consultores especializados, para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.**
- j. Una vez concluida la investigación el Encargado de Prevención de Delitos **entregará un informe final, en el cual se describa y exponga fundamentamente al menos:**

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- ❖ Las actuaciones investigativas realizadas.
 - ❖ Hallazgos y conclusiones.
 - ❖ Proposición de sanción a la persona investigada, si fuera aplicable.
 - ❖ Evaluación acerca de la necesidad de denunciar los hechos a los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o la Policía.
 - ❖ Cuando fuera pertinente, su parecer acerca de las medidas que internamente se pudieran implementar para corregir las irregularidades y evitar su repetición.
- k. El Encargado de Prevención de Delitos **comunicará al denunciante las acciones tomadas al momento de la recepción de la denuncia y al finalizar la investigación**, en forma breve y en términos generales, siempre que el denunciante haya señalado un correo electrónico real de contacto. En dicha comunicación el Encargado de Prevención de Delitos deberá cuidar el **no exponer información confidencial recopilada con ocasión de la investigación**.
- l. Cuando las circunstancias lo ameriten el Encargado de Prevención de Delitos podrá, **previa consulta a la Administración**, difundir el resultado de la investigación a los integrantes de CONEXIÓN, tomando los resguardos que sean necesarios para evitar difundir información confidencial y la identidad del denunciante.

D. DENUNCIAS A LA JUSTICIA.

Ante la detección de un hecho con características de delito, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar en conjunto con la Administración de CONEXIÓN, la posibilidad de efectuar acciones de Denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal que le podría caber a la persona jurídica, en el Art. 6° de la Ley N° 20.393, donde se señala que:

"Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados".

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

8. SANCIONES

Todo integrante de CONEXIÓN debe conocer el contenido del presente Modelo y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El Encargado de Prevención de Delitos controlará el cumplimiento de este Manual y pondrá en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los términos de este Manual y de las Políticas de CONEXIÓN por parte de los empleados o los integrantes de la Compañía podrá ser objeto de las sanciones **que se establezcan en los instrumentos internos de la Compañía o que se indiquen en la normativa legal vigente.**

En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos o condiciones establecidos en el MPD **podrá ser causal de término inmediato del contrato vigente.**

Los trabajadores de CONEXIÓN deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna Denuncia que tenga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la compañía, dentro de los parámetros de la Ley N° 20.393 o demás normas relevantes.

Los empleados deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo dentro del marco del MPD. Las políticas y procedimientos indicados en este Manual son de cumplimiento obligatorio y forman parte de las funciones y responsabilidades asignadas a cada empleado.

9. ACTUALIZACIÓN

La Política de Prevención de Delitos del Grupo CONEXIÓN, deberá ser aprobada por la Alta Administración de CONEXIÓN y **será controlada permanentemente y revisada cada un año,** a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo correspondientes.

10. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

Esta Política es efectiva a partir del 20 de julio de 2023 y tendrá vigencia indefinida o hasta que la Alta Dirección, debidamente legitimada, establezca algo en contrario.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

11. REGISTRO DE APROBACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente documento han sido revisadas y aprobadas por la Alta Dirección de CONEXIÓN y este se encuentra a disposición de todos los colaboradores.

ANEXO I: CATÁLOGO DE DELITOS LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

1. Abuso de dispositivos - Artículo 8 de la Ley 21.359

Sanciona a quien entrega u obtiene para su utilización, importe, difunda o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para cometer ataque a la integridad de un sistema informático o de datos informáticos, acceso ilícito, interceptaciones indebidas y fraude con tarjetas de crédito.

2. Acceso ilícito - Artículo 2 de la Ley 21.359

Consiste en acceder a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posee y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.

3. Administración desleal - Artículo 470 numeral 11° del Código Penal

Es el delito que sanciona a quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. El patrimonio encomendado puede ser el de una sociedad.

4. Apropiación indebida - Artículo 470 numeral 1° del Código Penal

Es el delito que sanciona a quien en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

5. Ataque a la integridad de un sistema informático - Artículo 1 de la Ley 21.359

Consiste en obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

6. Ataque a la integridad de los datos informáticos - Artículo 4 de la Ley 21.359

Consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos causando un daño grave al titular de estos mismos.

7. Cohecho a funcionario público nacional - Artículo 250 del Código Penal

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

8. Cohecho a funcionario público extranjero - Artículo 251 bis del Código Penal

Según lo establecido en los Artículos 248 y siguientes del Código Penal, es un delito cometido por el que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o un tercero:

- Para que realice actos propios de su cargo en razón del cual no le estén señalados derechos.
- Para omitir o por haber omitido un acto propio de su cargo.
- Para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.
- Para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

9. Cohecho pasivo entre privados - Artículo 287 bis del Código Penal

10. Cohecho activo entre privados - Artículo 287 ter del Código Penal

Es el delito que sanciona a quien, para efectos de favorecer o por haber favorecido, la contratación de un oferente sobre otro solicitare, aceptare recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno. Se aplica al ámbito privado y no requiere la intervención de funcionarios públicos.

11. Control de Arma - Ley 21.412

Establece como delitos: posesión, porte, comercialización, tenencia, importación e internación de armas, artículos o municiones prohibidas o sujetas a control, entre otros.

12. Falsificación informática - Artículo 5 de la Ley 21.359

Consiste en introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o permitan generar documentos auténticos a partir de aquellos.

13. Financiamiento del terrorismo - Artículo 8 de la Ley N° 18.314

Es un delito cometido por la persona natural o jurídica, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

14. Fraude informático - Artículo 7 de la Ley 21.359

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Consiste en manipular un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, causando perjuicio a su titular con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.

15. Infracción de cuarentena - Artículo 318 ter del Código Penal

Orden de desplazamiento a un trabajador de la empresa en contravención a una orden de cuarentena decretada por la Autoridad Sanitaria.

16. Interceptación ilícita - Artículo 3 de la Ley 21.359

Consiste en interceptar, interrumpir o interferir la transmisión no pública de información en uno o más sistemas informáticos de manera indebida, por medios técnicos.

17. Introducción de contaminantes en recursos hidrobiológicos - Artículo 136 de la Ley 21.132

Introducir u ordenar introducir en mares, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, sustancias contaminantes que produzcan daños en los recursos hidrobiológicos.

18. Lavado de activos - Artículo 27 de la Ley N° 19.913

Este delito consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de bienes, sabiendo que éstos provienen, de manera directa o indirecta, de la perpetración de delitos establecidos en diversas leyes del ordenamiento jurídico nacional. Para estos efectos, se consideran como “*bienes*” todos los objetos apreciables en dinero, ya sean incorporales o intangibles. Así, considera de origen ilícito los bienes que provienen de determinados los delitos establecidos en la Ley de Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas³, Ley sobre Conductas Terroristas, Ley sobre Tráfico de Armas, Ley sobre Mercados de Valores⁴, Ley General de Bancos, Ordenanza de Aduanas⁵, Ley

³ Por ejemplo, elaboración ilícita de estupefacientes y tráfico de drogas.

⁴ Por ejemplo, emisión de certificaciones falsas por Administradores y Apoderados de una Bolsa de Valores, Corredores de Bolsa o Agentes de Valores; emisión de certificaciones falsas respecto de los Estados Financieros de una sociedad; empleo de Información Privilegiada, etc.

⁵ Delito de contrabando.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

sobre Propiedad Intelectual⁶, Ley Orgánica del Banco Central, Código Tributario⁷ y Código Penal⁸.

19. Negociación incompatible - Artículo 240 del Código Penal

Es el delito cuya sanción es aplicable a determinados individuos que directa o indirectamente se interesaren en cualquier clase de negociación, actuación, contrato, operación o gestión en que deban intervenir en razón del cargo que desempeñan. Específicamente, aplica para empleados públicos, árbitros, liquidadores, veedores, peritos, guardadores, albaceas, quienes tengan a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo y los directores o gerentes de una sociedad anónima. Dicha figura se hace extensible al cónyuge, conviviente civil, pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, y, terceros asociados con ellos, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ellas mismas, dichos terceros o esas personas que ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser mayor al 10% en caso de que sea una Sociedad Anónima.

20. Prohibición de recursos hidrobiológicos - Artículo 139 de la Ley 21.132

Procesar, transformar, comercializar o almacenar cualquier tipo de recurso hidrobiológico o sus derivados, en tanto se encuentra prohibida la elaboración, comercialización y almacenamiento de ese recurso.

21. Prohibición en recursos bentónicos - Artículo 139 bis de la Ley 21.132

Ejecutar actividades extractivas de recursos bentónicos -e arrecifes de coral y otros seres vivos del fondo marino- sin tener autorización para ello.

22. Receptación - Artículo 456 bis A del Código Penal

Conforme al artículo 456 bis del Código Penal, aquel cometido por quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o

⁶ Comercialización y reproducción no autorizada de obras sujetas a protección conforme a dicha ley.

⁷ Por ejemplo, emisión de declaraciones maliciosamente incompletas o falsas; uso de documentos tributarios con el fin de ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o burlar el impuesto respectivo; obtención de devolución de impuestos a través de simulación de operaciones tributarias, etc.

⁸ Delitos de prevaricación; malversación de caudales públicos; fraude y exacciones ilegales; cohecho; asociación ilícita; secuestro; sustracción de menores; producción de material pornográfico de menores de edad; prostitución de menores; comercialización de material pornográfico de menores de edad; tráfico de personas; estafa; y obtención fraudulenta de fondos o beneficios.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

23. Receptación de datos informáticos - Artículo 6 de la Ley 21.359

Sanciona a quien *conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de un acceso ilícito, interceptación ilícita o falsificación informática.*

24. Recursos hidrobiológicos sobreexplotados - Artículo 139 ter de la Ley 21.132

Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o sus derivados, sin ser capaz de demostrar su origen legal, en tanto se trate de recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, conforme al informe anual que al efecto emita el Servicio Nacional de Pesca.

25. Sustracción de madera - Artículo 448 septies Código Penal

El que robe o hurte troncos o trozas de madera. Asimismo, será castigado como autor de sustracción de madera, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala. De la misma forma, será sancionado quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

26. Trata de personas y Tráfico de migrantes - Artículo 411 quáter del Código Penal

Captación, traslado, acogida o recibimiento de personas (nacionales o extranjeras), ya sea desde dentro del país o internadas desde el extranjero (generalmente de forma ilícita), con el fin de beneficiarse la Compañía injustamente del trabajo de la víctima mediante el aprovechamiento de las circunstancias personales en que se encuentre, o concediendo pagos u otros beneficios a la persona que tenga autoridad sobre ella, y por tanto, no teniendo la víctima más opción que aceptar, aun cuando sea vulnerada en su dignidad y derechos.
